



Tipo Norma	:Resolución 1896 EXENTA
Fecha Publicación	:19-10-2012
Fecha Promulgación	:28-09-2012
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA Y REEMPLAZA PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE INDICA
Tipo Version	:Unica De : 19-10-2012
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:19-10-2012
Id Norma	:1044960
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1044960&amp;f=2012-10-19&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1044960&amp;f=2012-10-19&amp;p=</a>

#### APRUEBA Y REEMPLAZA PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE INDICA

Núm. 1.896 exenta.- Santiago, 28 de septiembre de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

#### Considerando:

1° Que mediante las resoluciones exentas Nos 431, de 2010, 681, de 2011 y 8, de 2012, todas del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con sus respectivos certificados de aprobación de seguridad, otorgados por organismos de certificación autorizados por esta Superintendencia:

- . Artefactos de uso decorativo que utilizan Etanol.
- . Calefones de condensación de potencias sobre 45 kW y hasta 70 kW.
- . Calderas mixtas para calefacción central y servicio de agua caliente sanitaria, que utilizan combustibles gaseosos, con potencia igual o inferior a 70 kW.
- . Estufas con quemadores de vaporización conectadas a un conducto de evacuación de los gases de potencia nominal menor o igual a 15 kW, que utilizan kerosene.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señalados en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación de los presentes protocolos de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### Resuelvo:

1° Apruébanse los Protocolos de Análisis y/o Ensayos que se indican en la Tabla I, para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo de los productos de combustibles en cuestión.



Tabla I

PROTOCOLO	FECHA	PRODUCTO
PC N° 116	07/09/2012	Artefactos de uso decorativo que utilizan etanol.
PC N° 6/2	07/09/2012	Calefones de Condensación de potencias sobre 45 kW y Hasta 70 kW.
PC N° 29/2-2	07/09/2012	Calderas mixtas para calefacción central y servicio de agua caliente sanitaria, que utilizan combustibles gaseosos, con potencia nominal igual o inferior a 70 kW.

2° Reemplázase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la Tabla II de la presente resolución, por el indicado en la Tabla III de la presente resolución

Tabla II

PROTOCOLOS	FECHA	RESOLUCIÓN EXENTA SEC	PRODUCTO
PC N° 107	08/01/2007	74, de fecha 16/01/2007	Estufas conectadas a un conducto de evacuación, Tipo B, para kerosene.

Tabla III

PROTOCOLOS	FECHA	PRODUCTO
PC N° 107/1	07/09/2012	Estufas con quemadores de vaporización conectadas a un conducto de evacuación de los gases, de potencia nominal menor o igual a 15 kW, que utilizan kerosene. <sup>(1)</sup>

Nota: 1.- Reemplaza al protocolo PC N° 107, indicado en la Tabla II.

3° Los protocolos individualizados en la Tablas I y III precedentes, entrarán en vigencia seis meses después de publicar en el Diario Oficial la presente resolución, cuyos textos íntegros se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar estos protocolos, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

4° Los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentren autorizados para emitir certificados de aprobación y emitir informes de ensayos, respectivamente, por esta Superintendencia para el protocolo indicado en la Tabla II, podrán ser autorizados para certificar y ensayar los productos indicados en la Tabla III, por un plazo no superior a doce meses, para lo cual deberán presentar a esta Superintendencia lo siguiente:

- a) Copia de la solicitud de acreditación.
  - b) Listado de los equipos e instrumentos.
  - c) Programa de verificación y calibración de los equipos e instrumentos.
  - d) Personal que cumpla con lo indicado en la resolución exenta 1.092, del año 2006, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, o la disposición que la reemplace.
  - e) Diagrama de flujo de los ensayos.
- Una vez evaluados los antecedentes presentados, esta Superintendencia emitirá



una resolución exenta sobre el particular.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.